

TEMA Y NORMA ESPECÍFICA	CRITERIO INTERPRETATIVO N° 91
<p>TEXTO ORDENADO C.N.V. (N.T. 2013 y mod.) TÍTULO XII –TRANSPARENCIA EN EL ÁMBITO DE LA OFERTA PÚBLICA -CAPÍTULO III -CONDUCTAS CONTRARIAS A LA TRANSPARENCIA EN EL ÁMBITO DE LA OFERTA PÚBLICA- SECCIÓN III -PROHIBICIÓN DE INTERVENIR U OFRECER EN LA OFERTA PÚBLICA EN FORMA NO AUTORIZADA- Artículo 3° - OBLIGACIONES-.</p>	<p>En orden a lo dispuesto en el inciso e) del artículo 3° de la Sección III del Capítulo III del Título XII de las Normas (N.T. 2013 y mod.), aquellas personas que exclusivamente referencien o vinculen clientes a los Agentes Registrados no requerirán autorización de la Comisión Nacional de Valores cuando tal recomendación se preste de manera accesoria a su actividad principal y siempre que ésta no excluya dicha actividad; y que, además: (i) no ofrezca, recomiende y/o difunda los servicios del Agente Registrado por alguno de los medios previstos en la definición de oferta pública establecida en el artículo 2° de la Ley N° 26.831; y (ii) no medie la realización de actividades de difusión y promoción de valores negociables y/o asesoramiento relativo a los mismos.</p>